



## DIRECTIVA

Código: PM01.08/GCF/DIR/30.01

# DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA O VIRTUAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SUCAMEC

Aprobado por resolución:

RS N° -2020-SUCAMEC

LIMA, 2020

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA O VIRTUAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SUCAMEC**

**I. OBJETO**

Cumplir con la función asignada a la Gerencia de Control y Fiscalización SUCAMEC (En adelante GCF), de realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas de manera física o virtual.

**II. FINALIDAD**

Mejorar el servicio de atención a los administrados, quienes por la naturaleza de sus actividades comerciales y de seguridad demandan de una atención rápida para evitar mayores riesgos que pueden afectar la seguridad ciudadana y el equilibrio del mercado.

**III. ALCANCE**

La presente directiva es de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para:

- 3.1. Personas naturales y jurídicas, administrados para la SUCAMEC.
- 3.2. Gerencia de Servicios de Seguridad Privada – GSSP.
- 3.3. Gerencia de Armas, Municiones y artículos conexos. GAMAC.
- 3.4. Gerencia de Explosivos y productos pirotécnicos – GEPP.
- 3.5. Órganos desconcentrados SUCAMEC.

**IV. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada (Artículos y disposiciones vigentes).

- Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN (Artículos y disposiciones vigentes).
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 005-2014-IN, que dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito de control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego,, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 009-2018-IN, que aprueba el TUPA de la SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 004-2016-SUCAMEC, Procedimientos para la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuenta de encargos al personal de la SUCAMEC.
- Directiva N° 001-2018-SUCAMEC, que aprueba el procedimiento para el requerimiento, autorización, otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos nacionales e internacionales, pasajes por comisión de servicios de la SUCAMEC.
- Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01, que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la Gestión por Procesos, aprobado con RS N° 470-SUCAMEC.
- Resolución de Superintendencia N° 526-2017-SUCAMEC, que conforman las Unidades Funcionales No Orgánicas de la SUCAMEC.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. DEFINICIONES

**5.1.1. Acta de Control y Fiscalización:** Es el documento físico o digital en el que se registra toda la información obtenida durante la verificación, de forma objetiva; conteniendo los siguientes datos: número de expediente, número de acta, fecha de verificación, hora de inicio y termino, nombre del inspector, nombre e identificación de la persona natural o jurídica fiscalizada, nombre e identificación del representante de la persona natural (si fuera el caso) o jurídica, los hechos materia de verificación y/u ocurrencias, firma y documento de identidad de las personas participantes, si en caso el administrado o representante legal presente en la diligencia se niegue a suscribir el documento de control y fiscalización (acta), se hará constar en la

misma, sin que este hecho afecte la validez del documento formulado.

- 5.1.2. Acta de Incautación / Inmovilización:** Documento físico o digital en el que se detalla la relación de armas, municiones, productos pirotécnicos, explosivos y materiales relacionados, señalando las características, nombres, códigos y cantidad de estas, detallando la razón que motivó la incautación o inmovilización.
- 5.1.3. Medida Preventiva:** Disposición a través de la cual la SUCAMEC, en ejercicio de su potestad de fiscalización, impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a preservar la Seguridad Nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. Esta medida administrativa es dictada con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 5.1.4. Personal Operativo:** Servidor responsable de realizar las acciones de control y fiscalización comisionados.
- 5.1.5. Verificación en Línea:** Son acciones de control y fiscalización solicitadas por los Órganos de Línea, previo al otorgamiento de una autorización, esta fiscalización se realiza a través de la plataforma digital establecida, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones y medidas de seguridad establecidos en la normativa SUCAMEC. Esta fiscalización se realiza previa coordinación con el administrado.
- 5.1.6. Verificación Física:** Son acciones de control y fiscalización solicitadas por los Órganos de Línea previo al otorgamiento de una autorización, esta fiscalización se realiza en el lugar, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones y medidas de seguridad establecidos en la normativa SUCAMEC.
- 5.1.7. Toma de Muestras:** Es la facultad que ejerce el inspector para recabar las muestras de los productos inspeccionados a fin de que se realice un análisis físico – químico de los mismos, en forma previa o posterior a la emisión de la autorización de internamiento.

## **5.2. SIGLAS**

- 5.2.1. CYDOC:** Sistema de gestión de expediente.
- 5.2.2. GAMAC:** Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- 5.2.3. GCF:** Gerencia de Control y Fiscalización.
- 5.2.4. GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

- 5.2.5. GSSP:** Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.
- 5.2.6. OD:** Órgano Desconcentrado.
- 5.2.7. OGPP:** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- 5.2.8. OG TIC:** Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- 5.2.9. OL:** Órganos de Línea, siendo para la presente Directiva la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) y Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP).
- 5.2.10. ROF:** Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- 5.2.11. SEL:** Plataforma virtual SUCAMEC en línea.
- 5.2.12. TUO:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.2.13. TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

### **5.3. ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE REALIZA GCF**

#### **5.3.1. De la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos**

- Autorización para la fabricación de armas, municiones y/o materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de comercialización de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil: Local de venta directa, Local de venta por catálogo.
- Autorización de recarga de municiones de uso civil.
- Autorización para prestar el servicio de reparación o ensamblaje de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de funcionamiento de polígono o galerías de tiro.
- Autorización de funcionamiento de locales y depósitos destinados al almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- Autorización de ingreso definitivo de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil – para uso personal.
- Autorización de internamiento de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de salida definitiva de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil para uso personal.

- Autorización de salida temporal de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de ingreso al país de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil para integrantes de misiones extranjeras especiales, personalidades, o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú y su personal de resguardo.
- Autorización de salida temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- Autorización de ingreso temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso personal.
- Autorización de ingreso temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- Autorización para la instalación de sucursales para la comercialización de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.

### **5.3.2. De la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil**

- Autorización de internamiento de explosivos o materiales relacionados.
- Autorización de salida de explosivos y materiales relacionados.
- Autorización de fabricación de productos pirotécnicos o materiales relacionados.
- Autorización de internamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Autorización de salida de productos pirotécnicos o materiales relacionados.
- Autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.
- Modificación de la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, en caso de incorporación de nuevas instalaciones de almacenamiento o incremento de la capacidad de almacenamiento de una o más instalaciones.
- Autorización de almacenamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización.
- Autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público.
- Destrucción de explosivos y materiales relacionados por cuenta propia para sus usuarios finales.
- Autorización de fabricación de productos pirotécnicos o materiales relacionados por ampliación de línea de producto.

### **5.3.3. De la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada**

- Autorización de prestación de servicios de vigilancia privada.
- Renovación de autorización de prestación de servicios de vigilancia privada.
- Autorización de prestación de servicios de protección personal.
- Renovación de autorización para la prestación de servicios de protección personal.
- Autorización para la prestación de servicios de transporte de dinero y valores.
- Renovación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de transporte de dinero y valores.
- Autorización de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas en seguridad y protección interna a instalaciones propias y de personas que se encuentran dentro de las mismas.
- Renovación de autorización de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas en seguridad y protección interna a instalaciones propias y de personas que se encuentran dentro de las mismas.
- Autorización de servicios de protección por cuenta propia para entidades privadas en el traslado de dinero y valores propios.
- Renovación de autorización de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas en traslado de dinero y valores propios.
- Autorización y renovación para la prestación de tecnología de seguridad.
- Autorización para la prestación de servicios de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada para personas jurídicas.
- Renovación de autorización para la prestación de servicios de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada para personas jurídicas.
- Autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal.
- Renovación de la autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal.
- Autorización y renovación para servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de protección por cuenta propia en la forma de seguridad y protección interna a instalaciones propias para entidades públicas.
- Autorización y renovación de la autorización para servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de protección por cuenta propia en la forma de traslado de dinero y valores propios para entidades públicas.
- Ampliación para servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de protección por cuenta propia para entidades públicas (sujeto a inspección inopinada).

## **5.4. COORDINACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- 5.4.1. OGTIC establece una comunicación virtual a través de las plataformas de la SUCAMEC entre los órganos de línea y la GCF, para solicitar actividades necesarias y obligatorias de verificación para cerrar procesos.
- 5.4.2. GCF de manera programada o inopinada, puede realizar actividades de control y fiscalización de los administrados de oficio de acuerdo a su estrategia de gestión.
- 5.4.3. En todos los casos solicitados, programados o inopinados GCF formula las actas respectivas y las tramita a las áreas involucradas en el proceso.
- 5.4.4. CyDoc es el medio mediante el cual los OL requieran la verificación a GCF.
- 5.4.5. El administrado debe contar con un Usuario de Acceso y Clave de la Plataforma Virtual – SEL de la SUCAMEC para acceder y recibir las Notificaciones Electrónicas.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1. VERIFICACIONES A SOLICITUD DE UN ÓRGANO DE LÍNEA**

Los órganos de línea de la SUCAMEC para la culminación de sus procesos requieren de la verificación de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, material relacionado, locales y vehículos de personas jurídicas públicas o privadas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada en las modalidades establecidas en la Ley y el Reglamento, para lo cual solicitan a GCF la ejecución de verificaciones y con el resultado plasmado en las actas respectivas, proceden a resolver conforme a sus competencias.

Las actividades de verificación se pueden realizar de forma física o virtual, ambas tienen igual valor legal.

#### **VERIFICACIÓN FÍSICA**

- 6.1.1. GCF notifica a los administrados la fecha y hora de la diligencia de verificación solicitada por los órganos de línea.
- 6.1.2. Los inspectores GCF designados concurren en la fecha y hora al lugar indicado por el administrado para la diligencia programada.
- 6.1.3. Los administrados están obligados a tener toda la información que requieran los inspectores
- 6.1.4. El administrado brinda todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicitan los inspectores.
- 6.1.5. Lo que indique el administrado ante los requerimientos de los inspectores tiene carácter de declaración jurada.
- 6.1.6. Los inspectores pueden hacer registros fílmicos, tomas de fotografías y recoger muestras para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.

- 6.1.7. En caso de encontrar infracciones graves, puede el inspector SUCAMEC disponer la suspensión de actividades, la inmovilización, incautación o decomiso de productos o mercancías controladas por SUCAMEC.
- 6.1.8. GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.
- 6.1.9. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

## **VERIFICACIÓN VIRTUAL**

- 6.1.10. SUCAMEC pone a consideración del administrado la posibilidad de realizar la verificación a través de un enlace virtual y con grabación de los hechos.
- 6.1.11. Si el administrado acepta esta modalidad de diligencia, deberá tener como mínimo los medios electrónicos indispensables de comunicación en línea y grabación, para transmitir y perennizar los hechos de la diligencia, caso contrario se programa para diligencia física.
- 6.1.12. En la fecha y hora programada el administrado hace el enlace con la GCF, una vez armonizado los enlaces se procede a la diligencia.
- 6.1.13. El administrado recorrerá con la cámara por los lugares que indique el inspector, y girará el arma, munición, explosivo, pirotécnico o material relacionado para ser evaluado de manera exhaustiva o recorrerá los ambientes que considere supervisar.
- 6.1.14. El administrado brinda todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicitan los inspectores.
- 6.1.15. Lo que informe el administrado ante los requerimientos de los inspectores tiene carácter de declaración jurada.
- 6.1.16. Los inspectores pueden disponer hacer registros fílmicos, tomas de fotografías y recojo de muestras que serán lacradas conforme lo visualice en tiempo real y disponga el inspector para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.
- 6.1.17. El administrado está en la obligación al término de la distancia entregar los registros fílmicos o fotográficos, así como las muestras a GCF SUCAMEC.
- 6.1.18. En caso de encontrar infracciones graves, puede el inspector SUCAMEC disponer la suspensión de actividades o la inmovilización de productos o mercancías controladas por SUCAMEC, debiendo para el efecto necesariamente trasladarse de manera física al lugar de los hechos a culminar la diligencia.
- 6.1.19. La resistencia o impedimento a la presente diligencia, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal.
- 6.1.20. GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.

## **6.2. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS**

GCF de manera aleatoria decide hacer funciones de control y fiscalización a los administrados, en los diferentes servicios que ofrece SUCAMEC.

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN FÍSICA**

- 6.2.1. GCF notifica a los administrados por los medios de comunicación regulados la decisión de supervisar y controlar las actividades autorizadas o licenciadas por SUCAMEC, fijándoles fecha y hora de la visita oficial.
- 6.2.2. Los administrados actualizan toda la información que requieran para la inspección.
- 6.2.3. El día de la inspección los administrados brindan todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicitan los inspectores.
- 6.2.4. Los inspectores pueden hacer registros fílmicos, tomas de fotografías y recoger muestras para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.
- 6.2.5. En caso de encontrar infracciones graves, puede el inspector SUCAMEC disponer la suspensión de actividades, la inmovilización, incautación o decomiso de productos o mercancías controladas por SUCAMEC.
- 6.2.6. GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.
- 6.2.7. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIRTUAL**

- 6.2.8. GCF comunica al administrado que tiene programado una actividad de control y fiscalización y que esta puede ser realizada de manera virtual.
- 6.2.9. Si el administrado acepta esta modalidad de diligencia, deberá tener como mínimo los medios electrónicos indispensables de comunicación en línea y grabación, para transmitir y perennizar los hechos de la diligencia, caso contrario se programará una diligencia de manera física. En la fecha y hora programada GCF se enlaza vía plataforma virtual con el administrado, una vez armonizado los enlaces se procede a la diligencia.
- 6.2.10. El administrado recorrerá con la cámara por los lugares que indique el inspector, y girará el arma, munición, explosivo, pirotécnico o material relacionado para ser evaluado de manera exhaustiva o recorrerá los ambientes que considere supervisar.
- 6.2.11. El administrado brinda todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicitan los inspectores.
- 6.2.12. Lo que indique el administrado ante los requerimientos de los inspectores tiene carácter de declaración jurada.

- 6.2.13. Los inspectores pueden disponer hacer registros fílmicos, tomas de fotografías y recojo de muestras que serán lacradas conforme lo visualice en tiempo real y disponga el inspector para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.
- 6.2.14. El administrado está en la obligación al término de la distancia entregar los registros fílmicos o fotográficos, así como las muestras a GCF SUCAMEC.
- 6.2.15. En caso de encontrar infracciones graves, puede el inspector SUCAMEC disponer la suspensión de actividades o la inmovilización de productos o mercancías controladas por SUCAMEC, debiendo para el efecto necesariamente trasladarse de manera física al lugar de los hechos a culminar la diligencia.
- 6.2.16. GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.
- 6.2.17. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

### **6.3. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO PROGRAMADAS**

GCF de manera aleatoria e inopinada decide hacer funciones de control y fiscalización a los administrados, en los diferentes servicios que ofrece SUCAMEC.

#### **CONTROL Y FISCALIZACION FÍSICA**

- 6.3.1. GCF en uso de sus facultades organiza operaciones de control y fiscalización con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público a los administrados de SUCAMEC.
- 6.3.2. No requiere comunicación previa porque es una operación fiscalizadora inopinada.
- 6.3.3. Durante la operación de inspección inopinada, los administrados están obligados a brindar todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicitan los inspectores.
- 6.3.4. Los inspectores pueden hacer registros fílmicos, tomas de fotografías y recoger muestras para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.
- 6.3.5. En caso de encontrar infracciones graves, puede el inspector SUCAMEC disponer la suspensión de actividades, la inmovilización, incautación o decomiso de productos o mercancías controladas por SUCAMEC.
- 6.3.6. GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.
- 6.3.7. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

## **6.4. FORMULACIÓN DEL ACTA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

- 6.4.1. Para el caso de la verificación física, solicitada por los órganos de línea o por acciones de fiscalización programadas o inopinadas por GCF el personal operativo formula en el lugar el acta de control y fiscalización, el mismo que será firmada por todos los participantes en señal de conformidad, dejando una copia de la misma al administrado. En caso, uno de los participantes se niegue a firmar el acta se dejará constancia que se negó a firmar, quien asumirá las responsabilidades de ley que le corresponda.
- 6.4.2. Si producto de la diligencia es necesario hacer registros fílmicos, toma de fotografías, recojo de muestras, cierre de instalaciones, inmovilizaciones, incautaciones o decomisos, se procederá en el acto y quedará consignado en el acta respectiva.
- 6.4.3. Si la diligencia se realizó de manera virtual, el administrado remitirá un correo electrónico a SUCAMEC, aceptando la diligencia, luego al término de la diligencia de verificación virtual, el personal operativo formulará el acta de control y fiscalización, consignando las autorizaciones y las actividades realizadas, así como las decisiones de registros fílmicos, fotográficos, recojo lacrado de muestras, suspensión de actividades o, de corresponder, la inmovilización de productos o mercancías controladas por SUCAMEC, la misma que será remitida por correo electrónico al administrado, quien primero responderá dando conformidad al contenido del acta, con un correo electrónico, luego enviará por el mismo medio el acta escaneada con la firma de los administrados y/o las personas que se encuentren a cargo en la diligencia virtual. Si no envía el correo de conformidad del acta o no envía el acta firmada y escaneada en el plazo de 48 horas, se considera que se negó a firmar y asumirá las responsabilidades de ley.
- 6.4.4. El acta final de control y fiscalización, será notificado al administrado a través del buzón electrónico.

## **6.5. DEBERES**

### **DEL ADMINISTRADO**

- 6.5.1. Tener a la vista las autorizaciones, licencias, guías y toda documentación que sea requerida por SUCAMEC.
- 6.5.2. Contar con los sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la verificación en línea, disponibles y operativas.
- 6.5.3. Mantener operativo el correo electrónico para las comunicaciones y notificaciones que resulten necesarias para las presentes diligencias.
- 6.5.4. Brindar todas las facilidades para la ejecución de las actividades de control y fiscalización que realiza GCF SUCAMEC.

- 6.5.5. Estar presente en la fecha y hora indicada de la diligencia o haber solicitado con la debida antelación su postergación, caso contrario la verificación será reprogramada, debiendo el administrado solicitar nueva fecha para la nueva verificación.

#### **DE GCF SUCAMEC**

- 6.5.6. Atender en el tiempo establecido los requerimientos de verificación solicitados por los órganos de línea o por los administrados.
- 6.5.7. Planificar las actividades de control y fiscalización.
- 6.5.8. Disponer del personal especializado en control y fiscalización.
- 6.5.9. Coordinar el apoyo logístico y tecnológico para la ejecución de sus funciones.
- 6.5.10. Administrar el archivo de las actas formuladas.
- 6.5.11. Acreditar a los fiscalizadores para su intervención en las actividades de control y fiscalización, mediante credencial SUCAMEC.

#### **DE OGTIC SUCAMEC**

- 6.5.12. Brindar el apoyo necesario para la gestión de control y fiscalización de GCF.
- 6.5.13. Implementar las herramientas tecnológicas necesarias para que GCF pueda realizar actividades virtuales de control y fiscalización.
- 6.5.14. Facilitar los correos electrónicos para la comunicación en línea entre GCF y los administrados.
- 6.5.15. Atender otros requerimientos de procesos digitales que demanda GCF.

#### **DE GAMAC, GSSP Y GEPP**

- 6.5.16. Ingresar el requerimiento de verificación vía CyDoc a GCF.
- 6.5.17. Proporcionar toda la información que demanda GCF para la diligencia de verificación.
- 6.5.18. Recibir y comprobar el acta de verificación remitida por GCF.
- 6.5.19. Dar conformidad y/o hacer observaciones al acta respectiva.

### **VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** Las actas que se suscriban en diligencias de control y fiscalización virtual poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales.